

DOF: 09/01/2002

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Xelhá, ubicada en el Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona conocida como Xelhá, ubicada en el municipio de Cozumel, en el estado de Quintana Roo, ocupa una superficie de 177 hectáreas, 65 áreas, 15 centiáreas, cuya cronología, según los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, se remonta al período Preclásico (800 a. C.), mostrando auge hacia el período Posclásico (1200-1527 d. C.), durante el que se construyó el mayor número de estructuras con que actualmente cuenta la zona;

Que esta zona, asentada a orillas de una de las mayores caletas de la costa central de Quintana Roo, fue un importante puerto de intercambio y centro religioso entre los grupos de la costa oriental de la península de Yucatán, y cuenta con altares relacionados con el culto al agua a la orilla de la caleta y en el interior de cuevas y cenotes, así como abundante arquitectura monumental que en su conjunto manifiesta el alto grado de desarrollo alcanzado por los grupos mayas, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica conocida como Xelhá, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Xelhá, ubicada en el municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas latitud N 20°19 21 , longitud W 87°22 11 y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 177 hectáreas, 65 áreas y 15 centiáreas, acotada por los siguientes linderos;

Se inicia la poligonal envolvente de la zona arqueológica de Xelhá en el vértice 1 con coordenadas X 0.00, Y 919.69, se continúa en línea recta de 168.21 metros, con rumbo de 12°28 SE hasta llegar al vértice 2. Del vértice 2 con coordenadas X 36.29, Y 755.44, se continúa en línea recta de 906.60 metros, con rumbo de 67°11 SE hasta llegar al vértice 3. Del vértice 3 con coordenadas X 871.95, Y 403.88, se continúa en línea recta de 593.78 metros, con rumbo de 67°37 SE hasta llegar al vértice 4. Del vértice 4 con coordenadas X 1420.99, Y 177.77, se continúa en línea recta de 352.96 metros, con rumbo de 67°56 SE hasta llegar al vértice 5. Del vértice 5 con coordenadas X 1748.08, Y 45.14, se continúa en línea recta de 121.81 metros, con rumbo de 68°15 SE hasta llegar al vértice 6. Del vértice 6 con coordenadas X 1861.22, Y 0.00, se continúa en línea recta de 628.27 metros, con rumbo de 49°37 NE hasta llegar al vértice 7. Del vértice 7 con coordenadas X 2339.74, Y 407.12, se continúa en línea recta de 294.23 metros, con rumbo de 19°23 NW hasta llegar al vértice 8. Del vértice 8 con coordenadas X 2242.09, Y 684.67, se continúa en línea recta de 833.56 metros, con rumbo de 64°49 NW hasta llegar al vértice 9. Del vértice 9 con coordenadas X 1487.81, Y 1039.46, se continúa en línea recta de 771.83 metros, con rumbo de 46°51 NW hasta llegar al vértice 10. Del vértice 10 con coordenadas X 924.75, Y 1567.37, se continúa en línea recta de 1129.00 metros, con rumbo de 54°59 SW hasta llegar al vértice 1, punto donde cierra la poligonal envolvente.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 3o.- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 4o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Xelhá.

ARTÍCULO 5o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades

competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

ARTÍCULO 7o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Quintana Roo con la participación que corresponda al municipio de Cozumel, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

ARTÍCULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Inscríbanse la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su correspondiente plano oficial en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, Josefina Eugenia Vázquez Mota.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Reyes S. Tamez Guerra.- Rúbrica.